

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00106-00.

Del examen de los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso a la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) No obstante manifestar en el hecho 4° que el ejecutado adeuda los incrementos desde enero de 2020 hasta el 2022, no se calculan en debida forma, toda vez que a los mismos debe aplicarse el IPC del año anterior.
- 2) El cobro de cada una de las mesadas insolutas ha de impetrarse de manera independiente, toda vez que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, para las cuales los intereses de mora se computan en forma autónoma. Así mismo los abonos se aplican a los instalamentos más atrasados, detallando los incrementos que corresponden a cada año.
- 3) No alude a los valores causados por concepto de vestuario acorde con lo pactado en la conciliación.
- 4) Si bien refiere al inicio del petitum que el demandante reside en Charalá, en el acápite de notificaciones señala el barrio El Diamante de esta localidad.
- 5) No se acredita el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo (inciso quinto, art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo, debiendo la actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículos 90 y 93 C.G.P.).

Téngase a Paula Alejandra Morantes Vesga, estudiante de derecho, identificada con C.C. 1.005.483.071 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, como apoderada de María Fernanda Chacón Suárez, en los términos del artículo 1° de la Ley 583 de 2000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1db688fe2a00ac48e05a19d3bff8d135a5ce24758dea7ce42a9dee6d8c255c**

Documento generado en 16/08/2022 05:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>